

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "LITERATURA Y ALTERNATIVAS EN SERVICIOS EDITORIALES, S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JOCELYN ALEJANDRA PANTOJA DE LUNA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una sociedad civil con experiencia en la creación, edición, compilación, diseño, corrección, divulgación, colocación y distribución de toda clase de material audiovisual, impreso o electrónico, libros, etc., por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una Sociedad Civil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número 87,330 de fecha doce de agosto de dos mil diez, otorgada ante la fe del Lic. José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número

104 del Distrito Federal; con Registro Federal de Contribuyentes LAS1008162Z1. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 449826 con fecha 26 de agosto de 2010.

- II.2 Que la C. Jocelyn Alejandra Pantoja de Luna, en su carácter de Apoderada Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número 87,330 de fecha doce de agosto de dos mil diez, otorgada ante la fe del Lic. José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104 del Distrito Federal. La C. Jocelyn Alejandra Pantoja de Luna, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de *Refrendo* número RNP: 201502041092445.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad número 1815 "C" departamento 205, colonia Oxtopolulco, delegación Coyoacán, código postal 04318, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio de impresión de 06 (seis) carteles, con un tiraje cada uno de 100 (cien) ejemplares, dando un total de 600 (seiscientos) impresiones, requeridos por la Dirección Ejecutiva de Estudios de Investigación Socio-económica y Política del INIFPyCPPG, conforme al Programa Anual de Trabajo PAT 2017-11.

SEGUNDA.- PRECIO. Ambas partes acuerdan que el monto de los servicios es de \$4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$672.00 (Seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de \$4,872.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en seis exhibiciones, liquidando el monto total a más tardar el 30 de noviembre de 2017. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante

transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2017.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Distrito Federal.

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de que "EL PRESTADOR" incumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato, pagará a "EL PRD" el 30% sobre el total del costo del servicio.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato.

NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito, al menos 30 días antes de la suspensión.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito, al menos 30 días antes a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR", el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

CONTRATO N° SF-DJ-CAE-094/17

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL PRD"

**C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"

**C. JOCELYN ALEJANDRA PANTOJA DE LUNA
APODERADA LEGAL DE
LITERATURA Y ALTERNATIVAS EN SERVICIOS
EDITORIALES, S.C.**

Por el Administrador del Contrato:

Guillermo Flores Velasco - Director Ejecutivo de Estudios de
Investigación Socio-económica y Política del INIFPyCPPG

ADDENDUM AL CONTRATO N° SF-DJ-CAE-094/17

ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SF-DJ-CAE-094/17, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN SE DENOMINÓ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA **"LITERATURA Y ALTERNATIVAS EN SERVICIOS EDITORIALES, S.C."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. JOCELYN ALEJANDRA PANTOJA DE LUNA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN SE DENOMINÓ **"EL PRESTADOR"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.1 CON FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, LAS PARTES CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL QUE SE PACTARON, ENTRE OTRAS CLÁUSULAS, LA SIGUIENTE:

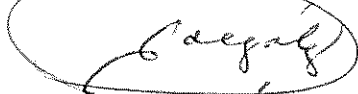
TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en seis exhibiciones, liquidando el monto total a más tardar el 30 de noviembre de 2017. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

I.2 DADO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA ANTE CITADA DEL CONTRATO CELEBRADO EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el 15 de septiembre de 2017. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

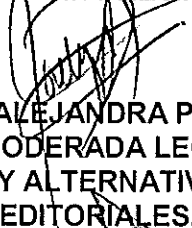
EL PRESENTE ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE FIRMA POR LAS PARTES POR TRIPLICADO EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL PRD"



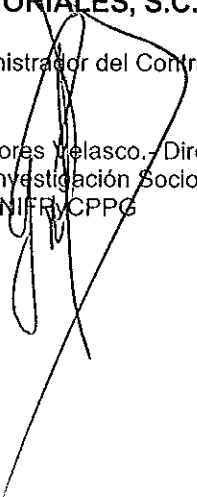
C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR"



C. JOCELYN ALEJANDRA PANTOJA DE LUNA
APODERADA LEGAL DE
LITERATURA Y ALTERNATIVAS EN SERVICIOS
EDITORIALES, S.C.

Por el Administrador del Contrato:



Guillermo Flores Velasco. Director Ejecutivo de
Estudios e Investigación Socio-económica y
Política del INIFRYCPPG